

**RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE DICTAN LAS DIRECTRICES, PARA EL ABONO DEL ANTICIPO, AL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE CENTROS PÚBLICOS EN LOS PRIMEROS DÍAS DE JULIO DE 2013, DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE DICIEMBRE DE 2013.**

El 1 de enero de 2013 entró en vigor la Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013 en cuya disposición adicional octava se señala que:

*1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la presente Ley, relativo a la fecha de devengo de la paga extraordinaria, durante los tres próximos ejercicios presupuestarios, las Administraciones Públicas y demás organismos y entes del sector público autonómico podrán anticipar al personal que haya visto minoradas sus retribuciones por la supresión de la paga extraordinaria contenida en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, así como en el Decreto-Ley 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado, el abono de las pagas extraordinarias que se prevean devengar los meses de junio y diciembre, a los primeros días de los meses de enero y julio, respectivamente, siempre que la situación económica y presupuestaria de la entidad lo permita.*

*2. El adelanto del abono de las pagas extraordinarias se extenderá tanto al personal fijo como al temporal, siempre que su relación de servicio tenga una duración prevista al menos durante los seis meses siguientes. En el caso de que la duración prevista sea menor, se adelantará la parte proporcional correspondiente.*

*3. En el supuesto de que, una vez anticipado el abono de la paga extraordinaria, la relación de servicio finalice por cualquier causa con anterioridad al plazo previsto, se practicará la oportuna liquidación al personal afectado y, en su caso, devolución de la cuantía percibida en exceso.*

El Consejo de Gobierno acuerda el 28 de diciembre de 2012, y con efectos desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013, para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, el anticipo del abono de la paga extraordinaria y paga adicional del complemento específico de diciembre 2013 a los primeros días de julio de 2013, en función de las previsiones de duración de la prestación de servicios, dado que la situación económica y presupuestaria de la entidad lo permite.

Santa Julia 5  
06800 MÉRIDA  
http://www.untaex.es  
Teléfono: 924 00 75 00  
Fax: 924 00 75 27

Por todo ello, y en virtud de las competencias establecidas en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (DOE nº 47 de 09/03/2011),

### RESUELVO

**PRIMERO.-** En los términos del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2012, establecer las directrices para el abono anticipado de la paga extraordinaria y paga adicional del complemento específico que se prevea devengar el mes de diciembre de 2013, al personal docente no universitario de centros públicos, en función de la duración prevista en la prestación de servicios.

**SEGUNDO.-** El abono del anticipo se extenderá a todo el personal que desempeña sus funciones como docente no universitario en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**CUARTO.-** El adelanto del abono de las pagas extraordinarias y paga adicional del complemento específico se extenderá tanto al personal fijo como al temporal, siempre que su relación de servicio tenga una duración prevista al menos durante los seis meses siguientes. En el caso de que la duración prevista sea menor, se adelantará la parte proporcional correspondiente.

En base a ello el anticipo será abonado a todo aquel personal que haya visto minoradas sus retribuciones por la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, con excepción del personal cuya finalización del contrato coincida con el mes de abono del anticipo.

**QUINTO.-** El anticipo se descontará en su totalidad en la nómina del mes de diciembre de 2013 y en el supuesto de que, una vez anticipado el abono de la paga extraordinaria y paga adicional del complemento específico, la relación de servicio finalice por cualquier causa con anterioridad al plazo previsto, se practicará la oportuna liquidación al personal afectado y, en su caso, devolución de la cuantía percibida en exceso.

Si el anticipo no se cubriese con la liquidación tras el cese, se iniciaría el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente conforme el procedimiento establecido en el artículo 54 puntos 1 a 5 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 23 de la Orden de 1 de julio de 1994, que desarrolla el Decreto indicado anteriormente.

En Mérida, a 20 de junio de 2013  
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Fdo.: Trinidad Nogales Basarrate.